

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1988

relativa a la admisibilidad de los gastos relativos al desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros

(Los textos en lengua española, danesa, inglesa, francesa, neerlandesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(88/307/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 87/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1987, relativa a la participación financiera de la Comunidad en el desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 del Anexo de dicha Decisión,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 87/278/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para equipos de tratamiento informático y de comunicación de datos, para el registro y localización de las actividades pesqueras y para la mejora de los medios náuticos ligeros y de los materiales de las embarcaciones de vigilancia; que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que algunos de los gastos previstos no pueden ser objeto de una contribución financiera por estar destinados a equipos de embarcaciones de vigilancia que deberán operar en regiones que actualmente no están

sujetas a la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos mencionados en el Anexo y que corresponden a una cantidad de 11 013 047 ECU podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 87/278/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecha en Bruselas, el 2 de mayo de 1988.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 135 de 23. 5. 1987, p. 31.

